

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 23 de Abril de 2024.

Caso: **44650-31-05001-2022-00010-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandante: EDIMAR RAFAEL PEREZ BRITO
Apoderado: JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO
Demandado: VIGILANCIA GUAJIRA
Rep. Legal: YINH MEJIA FRAGOZO
Apoderado: JAIME MIGUEL BONILLA ROMERO

INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Apoderado: JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO
Rep. Legal VIGILANCIA: YINH MEJIA
Apoderado: JAIME RAFAEL SERRANO DIAZ

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 23 de Abril de 2024

Fin audiencia: 9:56 am del 23 de Abril de 2024

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron el apoderado de la parte demandante, el representante legal de VIGILANCIA y su apoderado. Acto seguido, se dispuso a dictar el fallo de fondo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO: PRIMERO:** Declarar que entre el demandante **EDIMAR RAFAEL PEREZ BRITO** y la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, existió un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, el cual se inició el 13 de mayo de 2007 y finalizó el 30 de abril de 2020, de acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: CONDENAR** a la empresa demandada a cancelar al demandante la suma de \$306.850 por concepto de cesantías del año 2007. **TERCERO:** Por concepto de sanción moratoria del art. 65 del C.S.T., un día de salario por cada día de retardo en el pago de las obligaciones, a razón de \$29.260,00 diarios contados a partir del día 1º de mayo de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la deuda, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del C.S.T. modificado por la Ley 789 de 2002 Art. 29, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. **CUARTO: ABSOLVER** a la demandada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA** de las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **QUINTO:** Declarar probadas parcialmente las excepciones de prescripción y pago, declarar no probadas el resto, propuestas por la parte demandada. **SEXTO:** Se fijan agencias en derecho a favor del demandante **EDIMAR RAFAEL PEREZ BRITO**, en la suma de \$2.110.286. El apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación el cual fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil-Familia- Laboral, ordenándose por secretaria remitir el expediente a la Honorable Corporación, para que se resuelva la queja contra el auto y la apelación de la sentencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

El secretario,

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ